



bajo a las penas a scultas, y castigo prevenidas  
por Ley real. Que ninguno tenga, fabrica, ni  
ni uno ni mas a las prohibidas por Acaudaladas  
de los reinos; y con especialidad Robes, Señales  
y fijos, cuchillos virgules, Quadiferos, Navajas con  
Puntas de uelle, o viruela, ni otro Enredo en  
mar de marinas, que por su Resolucion de  
prohibidas bajo las penas impuestas por Ley  
nueva (que Dios que) = Que no anden en Navas  
en Quadullas o guaces arribas fijos de uelle  
la Pardo, ni Desfraxados, ni den paganos con  
locas, ni otros Indoneos, pena de que se ponia  
alo que haia lugar, y que se le exigian en  
de a scultas por la primera vez = Que ninguno  
seate, hiera, ni se mate a obio, o salada a  
voto alguna, bajo las penas prevenidas por Ley  
Que lo vago mundo, obio, y mal encienido  
gan ota Jurisdiccion de nra a tercera Dio, con  
Apoyamiento aolicacion a las Navas, D. de  
nates, y virgules, y a lo scuchacho a los Navas  
Que no se fijen en carta deteniendo en con  
vaciones en las Copias, ni en fijos de  
vones, ni hagan Quichasos, ni Somados,  
lo acudero, tabernero, tondero, ni otro  
vonas, acoger en las Navas y dadas, ni ser  
bos a Devoreros, Laceros, Kufanes, Bagas  
mundo, acoger a mal vicio, ni donde  
sin Licencia a la Justicia pena de uelle  
m. por la primera vez, Mal, y tres veces  
Deutero por la segunda, y por la tercera  
haia lugar en Dio = Que ninguna

